



Resolución Directoral

N° 7056-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 04 de Julio de 2019

VISTO: el expediente administrativo sancionador N° 4393-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, el escrito de registro N° 00021860-2019, el Informe Legal N° 07374-2019-PRODUCE/DS-PA-jcastro, de fecha 04 de julio 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, ha incorporado un régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas, estableciéndose una reducción del 59% de las multas impuestas hasta la vigencia de la norma¹;

Que, por escrito de registro N° 00021860-2019 de fecha 27/02/2019, la empresa **CORPORACIÓN DEL MAR S.A.**, con **R.U.C. N° 20193022023**, (en adelante, la administrada) solicitó acogerse al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE. En ese sentido, precisó que: **i)** Desea la aplicación del principio de retroactividad benigna según el DS N° 017-2017-PRODUCE; **ii)** Desea el acogimiento a la reducción del 59% de la multa impuesta; y, **iii)** Desea acogerse al pago fraccionado del monto total de la multa obtenida con la aplicación del beneficio de reducción;

Que, en cuanto al pedido de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad, se verifica que dicha aplicación se encuentra contemplada en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, así como en la Única Disposición Complementaria Transitoria del DS N° 017-2017-PRODUCE, que aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas;

Que, en el presente caso, se tiene lo siguiente: **i)** por RD N° 1007-2010-PRODUCE/DIGSECOVI, confirmada por la RCONAS N° 333-2016-PRODUCE/CONAS-2CT, se sancionó a la administrada con una **MULTA** ascendente a **50 UIT**; por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 47) del artículo 3° del DS N° 023-2004-PRODUCE; **ii)** Dicha infracción actualmente se encuentra contenida en el numeral 8) del artículo 134° del RLGP, modificada por el DS N° 017-2017-PRODUCE, cuya sanción se encuentra prevista en el código 8 del Cuadro de Sanciones del RFSAPA anexo al DS N° 006-2018-PRODUCE, disponiendo la sanción de **DECOMISO** del total del recurso o producto hidrobiológico y **MULTA** la cual se calcula conforme al artículo 35° del RFSAPA y a la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE de la siguiente manera:

¹ 01 de diciembre de 2018.

CÁLCULO DE LA MULTA			
DS N° 017-2017-PRODUCE		RM N° 591-2017-PRODUCE	
M = B/P x (1 + F)	M: Multa expresada en UIT	B = S*factor*Q	B: Beneficio Ilícito
	B: Beneficio Ilícito		S: Coeficiente de Sostenibilidad Marginal del Sector
	P: Probabilidad de detección		Factor: Factor del recurso y producto
	F: Factores agravantes y atenuantes		Q: Cantidad del recurso comprometido
REEMPLAZANDO LAS FORMULAS EN MENCIÓN SE OBTIENE COMO FORMULA DE LA SANCIÓN			
M = S*factor*Q/P x(1 + F)		S: ²	0.29
		Factor del recurso: ³	0.51
		Q: ⁴	5.843 t
		P: ⁵	0.75
		F: ⁶	0
M = (0.29*0.51*5.843 t./0.75)(1+0)		MULTA = 1.152 UIT	

Que, en ese sentido, se verifica que al haberse recalculado la sanción en el marco de lo establecido en el Código 8 del Cuadro de Sanciones del RFSAPA anexo al DS N° 006-2018-PRODUCE, se ha determinado que la sanción resulta ser más beneficiosa, por tanto, la aplicación retroactiva de la norma beneficia a la administrada; siendo ello así, lo solicitado se deberá declarar **PROCEDENTE**;

Que, en cuanto al acogimiento a la reducción de la multa en un 59%, evaluada la petición formulada por la administrada, se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos en el numeral 2.1) en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, esto es, la administrada ha reconocido la infracción y la deuda; y, se ha comprometido al pago de la misma; ha indicado el número de resolución sancionadora, o la que resolvió pedido de retroactividad benigna, así como ha precisado el día de pago, el número de constancia de pago⁷; asimismo, respecto al requisito establecido en el primer párrafo del numeral 2.2) de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 006-2018-PRODUCE, se debe precisar que el mismo resulta inexigible en el presente caso⁸. En ese sentido, la administrada ha cumplido con los requisitos exigidos en la norma, por lo que corresponde otorgar dicho beneficio;

Que, de otra parte, en virtud del sub numeral 2.2) del numeral 2) de la Disposición acotada, mediante correo electrónico de la Dirección de Sanciones-PA se requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda para el presente caso, la cual fue remitida señalando lo siguiente:

² El coeficiente de sostenibilidad marginal del sector (S) en función a la actividad desarrollada por la **E/P COSTA DE ORO**, que es una embarcación dedicada a la extracción para el Consumo Humano Directo de mayor escala es 0.29, conforme a la RM N° 591-2017-PRODUCE.

³ El factor del recurso extraído por la **E/P COSTA DE ORO**, es el correspondiente a caballa para CHD que es de 0.510 y se encuentra señalado en el Anexo III de la RM N° 591-2017-PRODUCE.

⁴ Conforme al literal c) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, la cantidad del recurso comprometido (Q) para el caso de embarcaciones corresponde a las toneladas del recurso, siendo que en el presente caso, **E/P COSTA DE ORO** extrajo un total de 5.843 t. del recurso hidrobiológico caballa.

⁵ De acuerdo al literal B) del Anexo I de la Resolución Ministerial N° 591-2017-PRODUCE, la variable de probabilidad de detección (P) embarcaciones de Mayor escala, como **E/P COSTA DE ORO** es 0.75.

⁶ El artículo 44° del nuevo Reglamento, establece que: "A fin de establecer las sanciones aplicables, el Ministerio de la Producción o los Gobiernos Regionales de acuerdo a sus competencias, consideran los factores agravantes; sin embargo, en el presente caso no se presenta dicho supuesto; por lo que corresponde asignar a F el valor de "0".

⁷ Por número de operación N° 000016864, la administrada realizó el depósito de **S/ 35,409.00 (TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NUEVE CON 00/100 SOLES)**, en fecha 26/02/2019, monto del cual asignó **S/ 198.37 (CIENTO NOVENTA Y OCHO CON 37/100 SOLES)** a la solicitud de acogimiento del beneficio de la multa con descuento efectuada en el presente procedimiento administrativo sancionador.

⁸ Cabe precisar, que si bien la RCONAS N° 333-2016-PRODUCE/CONAS-2CT, fue impugnada por Proceso Contencioso Administrativo, ante el 5° Juzgado Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, (expediente N° 02747-2017-0-1801-JR-CA-05), no obstante, por Resolución N° 8 de fecha 10/05/2019, se DECLARA consentida la resolución siete (sentencia) de fecha 06/12/2018, que declaró INFUNDADA la demanda y se ordenó remitir los actuados al Archivo Central.



Resolución Directoral

N° 7056-2019-PRODUCE/DS-PA

Lima, 04 de Julio de 2019

MULTA CON BENEFICIO (Descuento 59%)		Gastos	Costas	Interés	Deuda Actualizada
UIT	S/ (Monto o Saldo al Insoluto)				
0.47232	1,983.74	0.00	0.00	78.32	2,062.06

Que, en consecuencia, al realizarse la liquidación se tiene que la administrada debe **S/2,062.06 (DOS MIL SESENTA Y DOS CON 00/100 SOLES)**, sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento, se debe tener en consideración que la Oficina de Ejecución Coactiva⁹ ha brindado a este Despacho la fecha de inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva y el plazo para la exigibilidad de la multa impuesta, de conformidad con lo establecido en el artículo 253° el TUO de la LPAG, al amparo de lo estipulado en el numeral 3) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE;

En mérito a lo dispuesto en el artículo 81° del Decreto Ley N° 25977, LGP, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, el DS N° 002-2017-PRODUCE, ROF del Ministerio de la Producción y al numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, corresponde a la Dirección de Sanciones (DS-PA) resolver en primera instancia las solicitudes de retroactividad benigna sobre sanciones que se encuentran en etapa de ejecución coactiva.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de aplicación del Principio de Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad sobre la sanción que se encuentra en etapa de ejecución, presentada por la empresa **CORPORACIÓN DEL MAR**, con **R.U.C. N° 20193022023**, respecto a la sanción impuesta por la RD N° 1007-2010-PRODUCE/DIGECovi, confirmada por la RCONAS N° 333-2016-PRODUCE/CONAS-2CT.

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR la sanción impuesta a la empresa **CORPORACIÓN DEL MAR**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 47) del artículo 3° del DS N° 023-2004-PRODUCE, al haber destinado el recurso hidrobiológico caballa para la elaboración de harina de pescado el día 09/05/2007, aplicando con carácter retroactivo lo siguiente:

MULTA : DE 1.152 UIT (UNA CON CIENTO CINCUENTA Y DOS MILÉSIMAS DE UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA).

⁹ Cabe precisar que por Resolución de Ejecución Coactiva de fecha 23/10/2018, recaída en el Expediente N° 3545-2018 se inicia el procedimiento de ejecución coactiva.

DECOMISO : DE 5.843 t. DEL RECURSO HIDROBIOLÓGICO CABALLA.

ARTICULO 3°.- DECLARAR INAPLICABLE la sanción de **DECOMISO** de **5.843 t.** del recurso hidrobiológico caballa, en virtud de los argumentos expuestos en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 4°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al régimen excepcional y temporal de beneficio para el pago de multas administrativas estipulado en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, presentada por la empresa **CORPORACIÓN DEL MAR**, con **R.U.C. N° 20193022023**, respecto a la sanción impuesta por la RD N° 1007-2010-PRODUCE/DIGECОВI, confirmada mediante la RCONAS N° 333-2016-PRODUCE/CONAS-2CT, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente RD.

ARTÍCULO 5°.- APROBAR LA REDUCCIÓN DEL 59% de la MULTA conforme a lo establecido en la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE, quedando reducida la multa impuesta de la siguiente manera:

CÁLCULO DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN Y DEL PAGO DEL 10% PARA ACOGERSE AL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO	
RD N° 1007-2010-PRODUCE/DIGECОВI	Multa: 50 UIT
DS N° 006-2018-PRODUCE (Retroactividad benigna)	Multa: 1.152 UIT
DS N° 006-2018-PRODUCE (Reducción del 59%)	1.152 UIT – 59% (1.152 UIT) = 0.47232 UIT
DS N° 006-2018-PRODUCE (Fraccionamiento)	Pago del 10% 0.47232 UIT = 0.047232 UIT = S/ 198.37¹⁰

MULTA: REDUCCIÓN DEL 59%: 0.47232 UIT.

ARTICULO 6°.- APROBAR EL FRACCIONAMIENTO en **dos (02) cuotas**, conforme al cronograma de pagos anexo a la presente RD.

ARTÍCULO 7°.- PRECISAR a la administrada que deberá acreditar el abono de las cuotas de fraccionamiento en la Cuenta Corriente N° 0-000-306835 del Banco de la Nación, a favor del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN**, conforme a lo establecido en el numeral 7) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE. Para el caso de la amortización de la última cuota del fraccionamiento, ésta deberá ser actualizada con los respectivos intereses generados ante la Oficina de Ejecución Coactiva, a través del correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

ARTICULO 8°.- PUNTUALIZAR que la pérdida de los beneficios de reducción de multa y fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el numeral 8) de la Única Disposición Complementaria Final del DS N° 006-2018-PRODUCE.

ARTÍCULO 9°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.



regístrese y comuníquese,

MANUEL ACEVEDO GONZALEZ
Director de Sanciones-PA

¹⁰ Cantidad que resulta al multiplicar el 10% del monto total de la multa determinada reducida en 59% por el valor de la UIT vigente al momento del depósito realizado por la administrada. Para el caso en concreto, corresponde el valor de la UIT para el año 2019, que asciende a la suma de S/ 4 200.00 soles, conforme al Decreto Supremo N° 298-2018-EF.

Cuadro Anexo de la Resolución Directoral N° 7056-2019-PRODUCE/DS-PA

CRONOGRAMA DE PAGOS				
N° de Cuotas	Vencimiento	Monto de la cuota		
1	03/08/2019	S/	1,031.03	
2	02/09/2019	S/	1,031.03	



